



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 13070/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento..... 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI..... 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 7
- 3. Acciones del CT 9
 - A. Competencia 9
 - B. Análisis de la clasificación..... 9
 - C. Consideraciones del CT..... 11
 - D. Modalidad de entrega de la información 29
 - E. Notificación a la persona recurrente 33
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 33
 - G. Determinación..... 34



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. ARMANDO RIVERA PRIETO
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de septiembre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003712
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03525
- f. **Información solicitada:**

“Esta contraloría ciudadana solicita al INE todos los Convenios de Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que este Instituto ha suscrito con INSTITUCIONES PRIVADAS”. (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 4 de noviembre de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (**UT**) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 13070/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

(...)

***TERCERO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento”.
(Sic)*

En el mismo sentido, dentro del considerando **QUINTO**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

*(...) **QUINTO. Estudio de fondo.** Retomando la materia de análisis, es de mencionar que la persona recurrente **se encuentra inconforme con lo que consideró como la falta de trámite a su solicitud de acceso.***

*(...) **cane retomar que el interés de la persona solicitante es acceder a todos los Convenios de Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que, ha suscrito con instituciones privadas.***

*Sin embargo, el sujeto obligado a través de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** requirió a la persona solicitante a efecto de que indicara si su petición queda atendida con la información pública que obra en el portal de transparencia, relativa a convenios, de conformidad con la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia; situación de la cual se inconformó la parte solicitante.*

*Bajo tales consideraciones, se tiene que el sujeto obligado se limitó a prevenir a la parte recurrente a efecto de señalar si la información de su interés se encuentra de manera pública en un vínculo proporcionado; **sin que se desprenda que se hubiere activado el procedimiento de búsqueda de la información.***

Ahora, si bien no se desconoce que el artículo 129, de la Ley Federal de Transparencia refiere que, cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

*Sin embargo, en el caso concreto **este Instituto estima que la solicitud de acceso es lo suficientemente clara para ser atendida**, es decir, de la sola lectura se desprende que el interés de la persona solicitante versa en conocer convenios firmados entre el sujeto obligado e instituciones privadas para el Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.*

*Además, **se estima que el sujeto obligado pasó por alto lo dispuesto en el Criterio de interpretación con Clave de Control SO/016/2017**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:*

***Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

*Es decir, **cuando las personas solicitantes no especifiquen o identifiquen las expresiones documentales que contienen la información de su***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

interés, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a interpretar dichas solicitudes a efecto de localizar en sus archivos los documentos que pudieran contener la información de interés, situación que en la especie no aconteció; máxime que, en el caso concreto, se busca acceder a convenios de una determinada materia; por lo que el sujeto obligado si estaba en posibilidad de realizar su búsqueda.

*Lo anterior, considerando que **las personas solicitantes, no se encuentran constreñidas a conocer a cabalidad los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados y que contienen los datos pedidos**, pues incluso el párrafo cuarto del artículo 130, de la Ley de la materia refiere que los sujetos obligados deben proporcionar acceso a los documentos que obran en sus archivos derivados del ejercicio de sus facultades y funciones.*

En consecuencia, se estima que, con los datos aportados en la solicitud, el sujeto obligado si se encontraba en posibilidad de brindar trámite a la solicitud y garantizar el acceso a la información de interés.

Ahora, no se desconoce que el sujeto obligado proporcionó un vínculo en el que presumiblemente obra la información de interés; pretendiendo que, la persona solicitante le indicara si en dicho vínculo obran los convenios de su interés, sin embargo, es de resaltar que no basta con que los sujetos obligado proporcionen el vínculo en el que obran los datos solicitados, sino que, aunado a ello deben especificar el procedimiento de búsqueda, ello para estar en posibilidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de la materia.

*Lo anterior pues **es el sujeto obligado quien se encuentra constreñido a garantizar el acceso a la información**, lo cual no supone que deba solo entregar un vínculo sin mayores elementos y que las personas solicitantes sean quienes precisen si dicho vínculo cuenta o no con lo solicitado, pues ello contraviene los principios de la materia de acceso a la información.*

(...) se advierte que la liga proporcionada lleva a un portal en donde, de una primera observación, se muestran los rubros, por artículo, de las obligaciones de transparencia. Posteriormente, al seleccionar la fracción XXXIII del artículo 70, tal como lo señaló el sujeto obligado, se descarga una carpeta la cual desprende diversos ejercicios fiscales.

Ahora bien, al seleccionar las carpetas, se advierten diversos documentos en formato Excel en los que se observa una matriz con los diversos convenios (...)

*En ese entendido, resulta evidente que, la información no es clara, ni concisa, sobre la localización de la información requerida. De una exploración a las carpetas proporcionadas y sus diferentes matrices Excel, no se identificó la información documental que consigne y/o evidencie los **Convenios de***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que, ha suscrito con instituciones privadas.

Ahora, si bien es cierto que como lo adujo el Instituto Nacional Electoral en sus alegatos, de conformidad con el artículo 129, de la Ley Federal los sujetos obligados, por medio de sus Unidades de Transparencia, pueden prevenir a las personas que presenten una solicitud de información, ello únicamente puede hacerse en los casos donde los detalles proporcionados resulten insuficientes, incompletos o erróneos.

Lo anterior, a efecto de que la persona corrija o precise los datos o requerimientos de información.

*Como se puede advertir, la prevención es una categoría específica que no puede emplearse en ningún otro sentido que no sea el detallar lo requerido o corregir algún dato erróneo, **lo que en la especie no aconteció de ese modo.***

Se afirma lo anterior, pues el sujeto obligado, en una actitud incomprensible, señaló como una supuesta prevención a la persona que le indicara si su solicitud de información quedaba atendida con una liga electrónica.

Es decir, el Instituto Nacional Electoral no pidió corregir ningún dato de los aportados por la persona, tampoco pidió que se aclarara alguno de los contenidos expresados en la solicitud de información y, por el contrario, en un uso no dispuesto por la Ley en la materia pretendió dar una respuesta anticipada, a través de un paso que no está hecho para ello, para que la persona señalase si con la liga indicada se atendía la petición de manera previa a responderla, sin proporcionar datos adicionales.

Por lo que es claro que la figura de la prevención no puede usarse de manera discrecional por los sujetos obligados, sino para los estrictos fines que señala la Ley en la materia, pues de lo contrario se constituye, como en el presente caso, en un obstáculo dilatorio al ejercicio de un derecho humano tan fundamental como el acceder a la información.

Aunado a lo anterior, como evidencia se tiene que el propio sujeto obligado señaló en sus alegatos, de manera enfática, que la persona "...nunca explicó o precisó si la información puesta a disposición en un primer momento por el área responsable satisfacía la consulta realizada", es decir, jamás pretendió que la persona aclarase su petición o aportara mayores datos para localizar lo requerido, sino que simplemente le consultó si la información localizada en una liga le satisfacía, lo que, como se ha dicho, no está previsto en la legislación en la materia y mucho menos en la figura de la prevención.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 2º, fracción II, de la Ley Federal, mismo que dispone como uno de los objetivos de dicho cuerpo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

normas el proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, lo que en la especie no puede cumplirse, tomando en cuenta que la solicitud de información se ingresó el día 3 de septiembre del año en curso y la persona no ha podido obtener, ni siquiera, la respuesta inicial.

*Ahora bien, retomando lo dispuesto por el artículo 133, de la Ley de la materia cabe señalar que, el Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral, establece que la **Dirección Jurídica** de dicho sujeto obligado se encarga de **representar legalmente al Instituto para salvaguardar sus intereses**, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones.*

Asimismo, coordina la asesoría a las unidades administrativas del Instituto para la celebración de contratos o convenios de carácter administrativo, civil, mercantil, de adquisiciones y arrendamiento, y obra pública, entre otros, así como dirigir la revisión de los proyectos de contratos y convenios de carácter administrativo, civil y mercantil y en su caso, emitir la validación correspondiente de igual manera coordinar la revisión y, en su caso, emitir la validación de los proyectos de convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto de la o el Consejero Presidente o el titular de la Secretaría Ejecutiva, y los que soliciten los demás órganos del Instituto.

*Por tanto, **además de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Jurídica también resulta idónea para atender la solicitud de información, pues su materia se refiere a la validación de la suscripción de contratos o convenios para verificar datos en la credencial para votar**, por lo que sin duda es el área que debe dar atención al folio controvertido.*

*De esta manera, el **agravio** analizado deviene en **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado debió dar trámite a la solicitud de información.*

No pasa inadvertido que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de su actuar, por lo que resulta evidente que continuo sin dar trámite a la solicitud y, en consecuencia, continuó sin garantizar el derecho de acceso a la información de la recurrente.

Además, no es óbice señalar que, si bien el sujeto obligado solicitó la acumulación del presente medio de impugnación, lo cierto es que, no se estima necesario, en tanto que la información requerida en cada uno de los folios contiene características específicas que hacen necesario un análisis detallado caso por caso.

Con fundamento en el artículo 157, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

procedente **REVOCAR** la respuesta proporcionada y se **instruye** al sujeto obligado para que:

❖ De trámite a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031424003712** y turne la misma ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ni a la Dirección Jurídica, a efecto de que emita la respuesta que en derecho corresponda.

Asimismo, se **INSTA** al sujeto obligado a que, en futuras ocasiones, se abstenga de realizar prevenciones innecesarias en los folios que atiende, limitando el uso de tal figura a lo que exactamente dispone la legislación en la materia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad (...). **(Sic)**

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar una acción:

1. Dar trámite a la solicitud de acceso a la información y turnarla ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no se podrá omitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y la Dirección Jurídica (**DJ**), a efecto de emitir la respuesta que en derecho corresponda.

Toda vez que, la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos, a través de la PNT, se deberá entregar la referida información mediante dicha modalidad.

Lo anterior, deberá hacerse del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a las áreas **DERFE** y **DJ**, quienes son las unidades administrativas responsables que podrían pronunciarse respecto de la información, según lo instruido por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	04/11/2024 Dentro del plazo	05/11/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/1662 /2024	Información pública
		Requerimiento de Aclaración (RA) 05/11/2024	Respuesta al RA 06/11/2024		Confidencialidad parcial
		RA II 07/11/2024	Respuesta al RA II 08/11/2024		Reserva temporal parcial
		RA III 11/11/2024	Respuesta al RA III 12/11/2024		
		Correo electrónico de seguimiento con base en el numeral numeral 9, párrafo 1, incisos j) y l) de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral 13/11/2024	Respuesta mediante correo electrónico 15/11/2024		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DJ	04/11/2024 Dentro del plazo	05/11/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE y oficio sin número	Información pública
Fecha de gestión más reciente: 15/11/2024					

3. Acciones del CT

El 8 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 13070/24** determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar una acción que se solventa con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área **DERFE** precisó que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto único			
<i>“Esta contraloría ciudadana solicita al INE todos los Convenios de Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que este Instituto ha suscrito con INSTITUCIONES PRIVADAS”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área puso a disposición diversos acuerdos.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113, fracción V y 116 de la LGTAIP; 110, fracción V y 113 fracción I de la LFTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 15, numeral 2, 28, numeral 10 y 29 numeral 3 del Reglamento; y el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).
	*Confidencialidad parcial	Sí. El área remitió versión pública de los convenios con sus respectivos anexos, toda vez que, los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales.	
	**Reserva temporal parcial	Sí. El área remitió versión pública de los convenios con sus respectivos anexos, toda vez que, los mismos contienen información considerada como reservada.	
DJ	Información pública	Sí. El área remitió un listado de convenios.	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18 y 19 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Punto único			
<i>“Esta contraloría ciudadana solicita al INE todos los Convenios de Apoyo y Colaboración de Verificación de Datos de la Credencial para Votar que este Instituto ha suscrito con INSTITUCIONES PRIVADAS”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			(RIINE); y 29 párrafo 3, fracción III del Reglamento.

*La **clasificación de confidencialidad parcial** de la **DERFE** será analizada por el CT.

La **clasificación de reserva temporal parcial de la **DERFE** será analizada por el CT.

C. Consideraciones del CT

◆ Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DERFE**, pone a disposición la versión pública de los convenios y sus respectivos anexos, celebrados con diversas instituciones privadas, debido a que contienen datos personales que se clasifican como información confidencial:

“A) El dato de firma y nombre de terceros, Contenida en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Banca Afirme, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Elektra y Otros, Autofin, Multiva, Finamex, Invex, Banbajío, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel, Pensiones Banorte, , Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Viraal, Monex, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi, NU México Financiera,, Fincomun, GBM, Te Presto Lana, Inveramerica, COLEGIO NACIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, EXITUS CREDIT, FIMUBAC, GRIBMA, LIVERPOOL y OPEN MX.

*Sirviendo de apoyo, para robustecer las clasificaciones que anteceden la Resolución del Comité de Transparencia **INE-CT-R-0108-2023** de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial del dato de firma de terceros.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

A consideración de esta Área Responsable, el nombre de testigos debe considerarse como un dato susceptible de clasificación dado que corresponden a una persona física, que no tiene obligación de legitimar algún acto jurídico u ostentar una calidad determinada.

B) El dato de nombre, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto conforme a lo establecido en:

1.- Apartado 4.7 Procedimientos de Soporte, 4.7.1 Soporte Técnico, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con la Institución Banorte.

2.- Columna titulada como "LA INSTITUCIÓN" del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansí, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva, Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansí, NU México Financiera, Cetelem, Crédito Maestro Financiera Maestra, Nacional Monte de Piedad, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, Sociedad De Alternativas Económicas y AIFCO, ALSOL CONTIGO, CREDITO FACIL, CASA DE BOLSA BANORTE, CAJA MORELIA VALLADOLID, COLEGIO NACIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, DXN EXPRESS, EXITUS CREDIT, GFI APOYO, PALACIO DE HIERRO, SOLUCIONES INTEGRALES TBY, VESTFI y LIQUITECH.

C) El nombre de los integrantes del Comité Técnico, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Bansí, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajío, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansí, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, Libertad Servicios Financieros, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfío, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas, Atria y ALSOL CONTIGO, APLAZ, CREDITO FACIL, CASA DE BOLSA BANORTE, CONSUPAGO, COMERCIAL ARIETE, DXN EXPRESS, EXITUS CREDIT, FINANCIERA INTELIGENTE/KREDI, FINPROSPERA, GFI APOYO, PARHELIO, PALACIO DE HIERRO, PRIVEST, PRO QUATRO, SOLUCIONES INTEGRALES TBY, VESTFI, PRESTAMOS BANCO/NEXU y PROCESAR.

*Sirviendo de apoyo, para robustecer las clasificaciones que anteceden, la Resolución del Comité de Transparencia **INE-CT-R-0108-2023** de fecha 20 de abril de 2023, mediante la cual se aprobó la clasificación como información confidencial del dato de nombre, correo electrónico y teléfono de los particulares". (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

En ese sentido, el área **DERFE** clasificó los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP:

- ◆ **Convenios de colaboración celebrados con instituciones privadas**
- ◆ **Anexos técnicos de los convenios de colaboración**

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por **DERFE**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003712	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/03525	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Áreas que envían la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	15/11/2024				
Número de RA formulados:	3	Número de RII¹ formulados:	NA		

¹ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** remitió la versión pública de los convenios y sus respectivos anexos técnicos, celebrados con las instituciones referidas, los cuales contienen los siguientes datos y rubros:

◆ **Convenios de colaboración celebrados con instituciones privadas**

- Logotipo INE
- Rubro
- Nombre y cargo de los representantes
- Antecedentes
- Declaraciones
- Del INE
- Domicilio (persona moral oficial)
- De la institución privada
- RFC² de la institución privada
- Domicilio de la institución privada
- Cláusulas
- Objeto
- Limitantes de la información
- Compromisos de las partes
- Del comité técnico
- **Nombre de terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución privada)**
- Nombre de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución privada)**
- Cargo o puesto de los integrantes del comité técnico (por parte del INE)
- **Correo electrónico personal**
- **Teléfono**
- Confidencialidad
- De la ausencia de relación laboral
- De la responsabilidad civil
- De las modificaciones
- De la interpretación

² Registro Federal de Contribuyentes (RFC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

- De la vigencia
- Encabezados y definiciones
- Cesión de derechos y obligaciones
- Nombre, cargo y firma del personal que suscribe
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

◆ Anexos técnicos de los convenios de colaboración

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP)³
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Nombre de terceros (personal de la institución privada)**
- **Cargo o puesto (personal de la institución privada)**
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página
- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben
- **Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)**
- Nombre (testigos que firman usando una rúbrica)
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

³ Los datos consistentes en la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, serán analizados en el apartado de reserva temporal parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Convenios de colaboración celebrados con instituciones privadas

- **Nombre de terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución privada y testigos que firman plasmando su nombre)**
- **Cargo o puesto (de los integrantes del comité técnico, por parte de la institución privada)**
- **Correo electrónico personal**
- **Teléfono**
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

◆ Anexos técnicos de los convenios de colaboración

- **Teléfono**
- **Correo electrónico**
- **Nombre de terceros (integrantes del comité técnico, por parte de la institución privada y testigos que firman plasmando su nombre)**
- **Cargo o puesto (personal de la institución privada)**
- **Firma (testigos que utilizan una rúbrica)**

En la documentación remitida por el área **DERFE** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Convenios de colaboración celebrados con instituciones privadas	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Anexos técnicos de los convenios de colaboración	
Titular de los datos personales	Personas que laboran en el sector privado (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)" (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)" (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15. De la información confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las Personas servidoras públicas facultados para ello; (...)*. **(Sic)**

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **correo electrónico y teléfono**, proporcionados por el área, toda vez que, los mismos han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha, subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de terceros, cargo o puesto y firma**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Nombre de terceros	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	8 y 9
Cargo o puesto	INE-CT-R-0231-2019	08/10/2019	9 al 11
Firma	INE-CT-R-0066-2019	03/04/2019	21

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

En el citado criterio, se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **DERFE**, **este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial** formulada, referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida por el área.

◆ **Reserva temporal parcial**

El área **DERFE** clasificó como información reservada temporalmente lo siguiente:

"(...) se clasifica como temporalmente reservada por un periodo de 5 años la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

general de conexión, así como el dato IP visibles en los Anexos Técnicos de los Convenios suscritos con las siguientes instituciones:

1.- Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Elektra y otros, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, Actinver, Bansi, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, NU México Financiera, Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas, Atria, Bayport, Finsus, KUBO, PUBLISEG, ACREIMEX, AIFCO, ALSOL CONTIGO, APLAZ, CREDITO FACIL, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO PAGA TODO, CASA DE BOLSA BANORTE, CAJA MORELIA VALLADOLID, COLEGIO NACIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, CONSUPAGO, COMERCIAL ARIETE, DIMEX CAPITAL, DIDI PAY Y REGIGOLD, DXN EXPRESS, EXITUS CREDIT, FINANCIERA INTELIGENTE/KREDI, FINPROSPERA, FIMUBAC, GENTE MAS GENTE, GFI APOYO, GM FINANCIAL, GRIBMA, LIVERPOOL, METLIFE, PARHELIO, PALACIO DE HIERRO, PRIVEST, PRO CUATRO, OPEN MX, OPCIPRES, SOLUCIONES INTEGRALES TBY, TECNOLOGIAS DIFFIERE, VESTFI, LIQUITECH, PRESTAMOS BANCO/NEXU, PROCESAR y OPERADORA FALCÓN

2.- Dirección IP, misma que se encuentra visible en la página 21 del Anexo Técnico del Convenio suscrito con la Institución denominada Banorte (...). (Sic)

Lo anterior, debido a que los anexos técnicos contienen datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP. Dichos datos en conjunto describen a detalle el proceso de intercambio de información que emplea los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas, por lo que al dar a conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP; y vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazos de clasificación	2	3	21
			2	11	23
			3	5	8
			3	8	24
			5	0	0
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003712	Medio de envío de información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/03525	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad de la muestra:	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	15/11/2024				
Número de RA formulados:	3	Número de RII formulados:	0		

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DERFE** contiene la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

◆ **Anexos técnicos de los convenios de colaboración⁴**

- Nombre del anexo
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimiento técnico área la verificación de datos para la credencial para votar (**dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP**)
- Cuota de recuperación mensual
- Aportación de cuota de recuperación mensual
- Actualización y mantenimiento a la infraestructura tecnológica del servicio
- Procedimiento de soporte
- Teléfono
- Correo electrónico
- Nombre de terceros (personal de la institución privada)
- Cargo o puesto (personal de la institución privada)
- Disponibilidad del sistema
- Estructura organizacional
- Otras disposiciones
- Número de página
- Logotipo INE
- Nombre, firma y cargo de quienes suscriben
- Nombre de terceros (testigos que firman plasmando su nombre)
- Nombre de terceros (testigos que firman usando una rúbrica)
- Firma (testigos que utilizan una rúbrica)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ **Anexos técnicos de los convenios de colaboración**

- **Dirección postal del centro de datos de la institución**
- **Diagrama topológico general de conexión**
- **IP**

⁴ Los datos consistentes en el nombre de terceros, firma, correo electrónico, teléfono y cargo o puesto son analizados en el apartado de confidencialidad parcial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

De la evidencia documental que remite la **DERFE**, se observa que la información que contiene los anexos técnicos de los convenios suscritos con diversas instituciones privadas, se encuentran los datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, el diagrama topológico general de conexión y el IP.

Al respecto, es de indicar que dichos datos en conjunto describen a detalle el proceso de intercambio de información que contiene los datos confidenciales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas y el conocer dicha información podría vulnerar los sistemas o a la información, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

*“**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación
(...)
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
(...)”.* **(Sic)**

LFTAIP

*“**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física (...).”*
(Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

*“**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión (...).”* **(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (**prueba de daño**) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DERFE** señaló que, se actualiza esta hipótesis al entregar la información relacionada con la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión e IP, ya que en conjunto estos datos describen el proceso de intercambio de información entre ambas instituciones, el cual emplea los datos personales contenidos en la credencial para votar que presentan los ciudadanos ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **DERFE** refirió que, éste se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas o a la información que obra en este, con lo que se pondría en riesgo los datos personales de los usuarios y se vulneraría la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **DERFE** precisó que, se actualiza la hipótesis, toda vez que, el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que, el conocer a detalle la dirección postal del centro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas o a la información que obra en este, poniendo en riesgo los datos personales de los usuarios y vulnerando esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los mismos.

Plazo de reserva: El área **DERFE** indicó que, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V de la LFTAIP, y el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 5 años, la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios de colaboración suscritos con diversas instituciones privadas, en el marco del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.**

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad ha sido aprobada por el CT, la resolución **INE-CT-R-0187-2023**, en sesión extraordinaria de fecha 6 de julio de 2023.

Conclusión: En virtud de lo anterior, el CT **confirma la clasificación de reserva temporal parcial** propuesta por el área **DERFE**, respecto de la dirección postal del centro de datos de la institución, diagrama topológico general de conexión y el IP, contenidos en los anexos técnicos de los convenios suscritos con las instituciones privadas respecto a la verificación de datos de la credencial para votar, en los siguientes términos:

- A la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0187-2023 (06/07/2023)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Elektra y otros, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, Actinver, Bansi, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial y Banjercito; tenían un plazo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

de reserva de 3 años, 7 meses y 27 días. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 2 años, 3 meses y 21 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- De igual forma, a la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0187-2023 (06/07/2023)**, los anexos técnicos de los convenios suscritos con: Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa y Banorte; tenían un plazo de reserva de 4 años, 3 meses y 27 días. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 2 años, 11 meses y 23 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- Por cuanto hace a los anexos técnicos suscritos con: IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica y Sociedad De Alternativas Económicas; a la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0187-2023 (06/07/2023)**, tenían un plazo de reserva de 4 años, 9 meses y 14 días. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 3 años, 5 meses y 8 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- Por otro lado, los anexos técnicos suscritos con: Atria y Bayport; a la fecha de aprobación de la Resolución **INE-CT-R-0187-2023 (06/07/2023)**, tenían un plazo de reserva de 5 años. Por lo que, **el plazo de reserva restante es de 3 años, 8 meses y 24 días**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

- Ahora bien, respecto a los anexos técnicos suscritos con: NU México Financiera, Finsus, KUBO, PUBLISEG, ACREIMEX, AIFCO, ALSOL CONTIGO, APLAZ, CREDITO FACIL, GRUPO FINANCIERO INBURSA, BANCO PAGA TODO, CASA DE BOLSA BANORTE, CAJA MORELIA VALLADOLID, COLEGIO NACIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, CONSUPAGO, COMERCIAL ARIETE, DIMEX CAPITAL, DIDI PAY Y REGIGOLD, DXN EXPRESS, EXITUS CREDIT, FINANCIERA INTELIGENTE/KREDI, FINPROSPERA, FIMUBAC, GENTE MAS GENTE, GFI APOYO, GM FINANCIAL, GRIBMA, LIVERPOOL, METLIFE, PARHELIO, PALACIO DE HIERRO, PRIVEST, PRO QUATRO, OPEN MX, OPCIPRES, SOLUCIONES INTEGRALES TBY, TECNOLOGIAS DIFFIERE, VESTFI, LIQUITECH, PRESTAMOS BANCO/NEXU, PROCESAR y OPERADORA FALCON; tienen un plazo de reserva de **5 años**, contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para la entrega de la información fue mediante la PNT. En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 10**, indicados en el cuadro de disposición de la información, serán notificados a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de archivo adjunto.

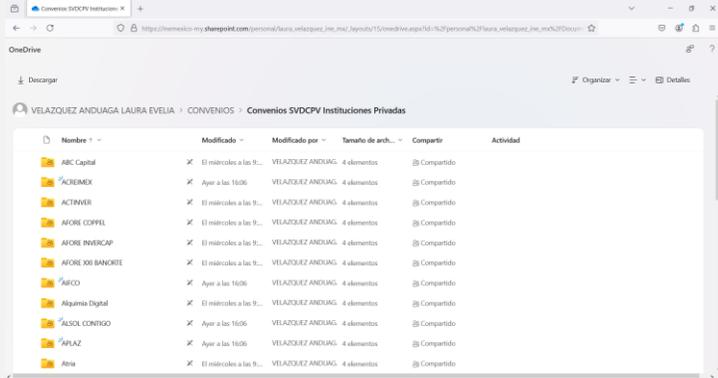
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p style="text-align: center;">◆ <u>Información pública</u></p> <p><u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0066-2019, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0231-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>DERFE</u></p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/1662/2024, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>DJ</u></p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta sin número, mediante 2 archivos electrónicos.8. Listado de convenios, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>UTTyPDP</u></p> <ol style="list-style-type: none">9. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.
	<p style="text-align: center;">◆ <u>Versión pública</u></p> <p><u>DERFE</u></p> <ol style="list-style-type: none">10. Convenios y anexos, mediante 1 liga electrónica:



INE-CT-R-0439-2024

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/laura_velazquez_ine_mx/ErIf7cW-0tNDrwsQ-NcsJugBLRBYXpwB-CoEqrniRpZyA?e=IFUNdB



Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 10 archivos en formato electrónico. • 1 liga electrónica.
---------------------------	--

Modalidad elegida: La modalidad elegida para la entrega de la información fue mediante la PNT.

Modalidad disponible: Sí, es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

◆ **Archivos electrónicos.** - Los archivos señalados en los **puntos 1 a 10** le serán remitidos a través del correo electrónico señalado al momento de ingresar su recurso de revisión y de la PNT, a través de archivo adjunto.

Modalidad de entrega

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos):

Modalidad en Disco Compacto (CD). - Cabe señalar que la información señalada en los **puntos 1 a 10, no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que, dicho CD, contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que, dicho CD, contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

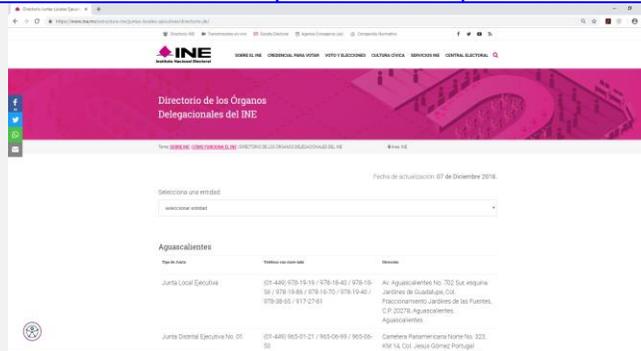
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>Modalidad alternativa</p> <p>En caso de que la persona solicitante desee obtener la información en las modalidades alternativas, se tendrá que cubrir el siguiente costo:</p> <p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p>
Especificaciones de pago	<p>Solo en caso de elegir la modalidad alternativa</p> <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.
	El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.
	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al considerando **QUINTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 13070/24**, en razón de que, la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones: “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT” y “correo electrónico”, como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones; se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien, el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. ARMANDO RIVERA PRIETO**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 13070/24** y, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 54, numeral 1, incisos b), c) y d) y 134 de la LGIPE; 3, 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 113, fracción V, 114, 116, 131, 137 y 139 de la LGTAIP; 3, 6 y 8 de la LGPDPPDO; 3, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 110, fracción V, 113, y 140 de la LFTAIP; 45, numeral 1, incisos g) y h) y 67 del RIINE; 14, 15, 24, numeral 1, fracciones II y III, 28, y 29, numeral 3, fracción III del Reglamento; lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación y numeral 1.2, función 8 del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; este CT emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE**.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE**.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)⁵. Se adjunta al presente documento.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

⁵ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete".

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0439-2024

Resolución del CT del INE en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 13070/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de noviembre de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Blanca Estela Carrillo Sánchez	Subdirectora de Gobierno de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

